

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2020-00776-00  
**DEMANDANTE:** SUNAO TRADING S.A.S  
**DEMANDADO:** KABBA S.A.S.  
**Ejecutivo**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada GRACE OLAYA JARAMILLO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original de los títulos base del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Al tenor del título allegado, y cobro por el concepto de IVA, deberá ser acreditado por el interesado el pago de este tributo.

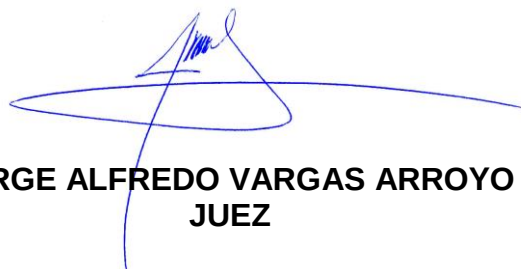
Téngase en cuenta además que en el cobro de este impuesto, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante 823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubiera pagado. En consecuencia, adecúense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

6. Precise el periodo de causación de los intereses moratorios, enunciados en las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tenerse en cuenta el vencimiento del título objeto de recaudo, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ejusdem.

7. Aporte demanda mediantemente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE,



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

***JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***

La anterior providencia se notifica por estado No. 04 del 21 de enero de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario